



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019 29 OCT 2019

(00271)

“Por la cual se otorga un (01) subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras Itinerante de Antioquia”

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE BIENES PÚBLICOS RURALES

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013, la Resolución 96 de 2018 modificada por la Resolución 381 de 2018 y en desarrollo del artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017 *“Por el cual se dictan disposiciones para la formulación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural”*, indica que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural otorgará los subsidios familiares de vivienda de interés social rural y prioritario rural de que trata la Ley 3 de 1991 y los que se otorguen con ocasión de la implementación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural para las soluciones de vivienda ubicadas en zona rural, de conformidad con lo establecido en los planes de ordenamiento territorial.

Que el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013 establece que corresponde a la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales *“coordinar, diseñar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo rural con enfoque territorial encaminadas a la provisión de bienes públicos rurales, que incidan en el desarrollo social y productivo del campo, tales como la vivienda rural.”*

Que el artículo 1 de la Resolución 00096 de 2018, modificado por el artículo 1 de la Resolución 000381 de 2018, delegó en el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el otorgamiento de los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural de que trata el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017, así como la ordenación del gasto exclusivamente en lo relacionado con la expedición de los actos administrativos de otorgamiento de los mencionados subsidios de vivienda.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras Itinerante de Antioquia".

Que la Resolución 000126 de 2019 "Por la cual se realiza la distribución de recursos del Programa de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural para la vigencia 2019 y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 1 la distribución, entre otros recursos, los correspondientes Población Víctima de Desplazamiento Forzado Nacional."

Que la sentencia con radicado No. 050003121101-2018-00128-00, proferida por el Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras Itinerante de Antioquia, ordenó el subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural en los siguientes términos:

"(...)

DÉCIMO PRIMERO: Se ORDENA a la Unidad de Restitución y Formalización de Tierras de las Víctimas del Despojo y Abandono Forzoso – Territorial Antioquia, que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión, incluya a **MIRIAM MARGARITA DE JESÚS ARDILA ARBOLEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°21.975.621, de manera prioritaria como beneficiaria de la restitución en los programas de subsidio de vivienda ante la entidad otorgante (**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**) para que este otorgue la solución de vivienda conforme a la ley 3 de 1991 y los decretos 1160 de 2010, 900 de 2012, 1071 de 2015 y 1934 de 2015; vivienda que deberá contar con todas las adecuaciones y especificaciones de idoneidad estructural y ambiental. Además, la Unidad de Tierras deberá diseñar y poner en funcionamiento los programas de proyectos productivos, subsidio integral de tierras (subsidio para la adecuación de tierra, asistencia técnica agrícola, e inclusión en programas productivos), respecto a los inmuebles descritos en los numerales primero y segundo de esta parte resolutive. Para la implementación de los proyectos productivos, se debe contar con el consentimiento de la beneficiaria, de lo cual se informará al Despacho dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de esta sentencia y en caso positivo, la ejecución de los respectivos proyectos contará con el acompañamiento y asesoría de la autoridad ambiental competente y de la oficina de Planeación Municipal de Salgar - Antioquia, frente a la gestión de licencias y/o autorizaciones ambientales a que haya lugar.

DÉCIMO SEGUNDO: Se ORDENA a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas - (UARIV), que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, incluya el Registro Único de Víctimas inscriba a **MIRIAM MARGARITA DE JESÚS ARDILA ARBOLEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°21.975.621 en las acciones pertinentes ante las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas, con el fin de garantizarle a las víctimas el goce efectivo de los derechos a la salud, educación, alimentación, vivienda y orientación ocupacional.

"(...)"

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras Itinerante de Antioquia".

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, como entidad promotora del subsidio de vivienda de interés social y prioritario rural, postuló ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural al señor(a) MIRIAM MARGARITA DE JESUS ARDILA ARBOLEDA, a través del oficio No. URT-SNV-00264 del 6/28/2019, y la sentencia con radicado No.050003121101-2018-00128-00 del 5/10/2019, proferida por el Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras Itinerante de Antioquia, para el otorgamiento del mencionado subsidio.

Que en atención a lo ordenado por el Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras Itinerante de Antioquia, este Ministerio procede a cumplir la sentencia, otorgando el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural para la construcción de vivienda nueva, al señor(a) MIRIAM MARGARITA DE JESUS ARDILA ARBOLEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 21975621.

Que respecto al subsidio otorgado y la construcción de vivienda, FIDUAGRARIA S.A. actuará como operador para la administración y ejecución de los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 20190418.

Que el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.13 del Decreto 1071 de 2015, estableció el monto del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, en la modalidad de construcción de vivienda nueva para los programas estratégicos, de desarrollo rural y postulación especial de población rural víctima del conflicto armado interno en los términos y condiciones de la Ley 1448 de 2011, será hasta de sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV, el cual incluye los costos de transporte de materiales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Otórguese un (1) subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, por valor de cuarenta y nueve millones seiscientos ochenta y seis mil novecientos sesenta pesos (\$49.686.960.00), en la modalidad de construcción de vivienda nueva de la vigencia fiscal 2019, al señor(a) MIRIAM MARGARITA DE JESUS ARDILA ARBOLEDA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.21975621, y a su núcleo familiar, en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras Itinerante de Antioquia, mediante sentencia con radicado No. 050003121101-2018-00128-00 del 5/10/2019, y oficio de postulación No. URT-SNV-00264 del 6/28/2019, suscrito por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, en el siguiente predio:

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras Itinerante de Antioquia".

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDA Y PREDIO	MATRÍCULA INMOBILIARIA
ANTIOQUIA	SALGAR	CORREGIMIENTO CABECERA- VEREDA EL LEÓN CORREGIMIENTO CABECERA- VEREDA LA CAMARA - PREDIOS: EL ROSAL Y LA PALMERA	005-28081 005-33782

Parágrafo. Los recursos de que trata la presente resolución se originan en la cuenta C-1701-1100 Mejoramiento de la Habitabilidad Rural – Intersubsectorial Agropecuario, del Decreto No 2467 del 2018 "por el cual se liquida el presupuesto general de la nación para la vigencia fiscal de 2019, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos".

Artículo 2. Notifíquese al interesado de conformidad con los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes de la mencionada ley.

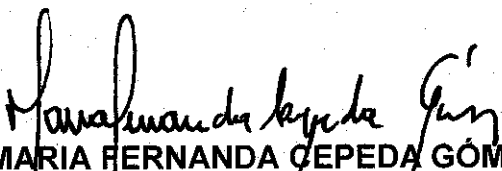
Artículo 3. Comunicar la presente resolución a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario - FIDUAGRARIA S.A., quien actúa como operador para la administración y ejecución de los subsidios de vivienda de interés social y prioritario rural.

Artículo 4. Envíese copia de la presente resolución a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, como entidad promotora del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, y al Juzgado Civil del Circuito Especializado En Restitucion de Tierras Itinerante de Antioquia.

Artículo 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **29 OCT 2019**


MARIA FERNANDA CEPEDA GÓMEZ

Directora de Gestión de Bienes Públicos Rurales

Revisó: Óscar García – Cesar Clavijo
Proyectó: Jose Carlos Patron Galvis